

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.235

Núm. 9.144

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Poole y Cordero, vecino de Salamanca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Mayo de 1933 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Torilejo, de mineral hulla, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Torilejo, propiedad de los señores Garnica, de Madrid, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1933, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina María del Rosario número 8.475, o sea la situada en el ángulo N. E. de dicha mina, propiedad del que suscribe. Desde este punto se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta 1.000 metros al Oeste y se colocará la segunda estaca; desde ésta 200 metros al Sur y se colocará la tercera estaca sobre la línea Norte del perímetro de María del Rosario, y desde ésta por la misma línea 1.000 metros al Este, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del

señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Jefatura del Servicio Catastral de la Riqueza rústica de la provincia de Córdoba

Núm. 2.245

Debiendo procederse por estas oficinas, de conformidad con las disposiciones vigentes y en los plazos marcados por las mismas, a la formación de los Padrones de la Riqueza rústica catastrada, correspondientes al ejercicio económico de 1934, se recuerda a las Juntas periciales y a los propietarios contribuyentes por dicha riqueza, que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para que las alteraciones de dominio puedan surtir sus efectos en los referidos Padrones, deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de Julio próximo y para que puedan ser examinadas y aprobadas en su caso deberán ser remitidas a esta Jefatura provincial, antes del 30 de Junio próximo.

Las alteraciones que por cualquier causa no pudieran ser aprobadas antes de la fecha reglamentaria, serán devueltas a las Juntas periciales.

Córdoba 22 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial.—Antonio G.º Pedraza.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

Núm. 2.238

Para subsanar los errores que aparecen en la publicación de las bases del gremio de la Agricultura, publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 112 de esta provincia, nuevamente se pone en conocimiento, tanto de los patronos como de los obreros de este gremio, lo siguiente:

Primero. El párrafo segundo de la base tercera ha de leerse: «En todos aquellos casos que por la índole del trabajo se requieran obreros especializados, podrán los patronos hacer uso de personal ajeno al término municipal de donde radique la finca, siempre que en él no existan obreros de esta clase y condición.»

Segundo. En las tarifas, bajo el título de recolección de cereales, se leerá: «Jornal de piqueros y raspadores, 6'50 pesetas», en vez de jornal de piqueros y rasuros.

Tercero. En las tarifas, bajo el título de recolección de aceituna, se leerá: «Verdeadores de aceituna, 6'30», en vez de vareadores de aceituna.

Cuarta. En las tarifas bajo el título de cultivo de maíz, tabaco y remolacha en secano y regadío, etc., habrá de considerarse como sueldo estipulado para las obreras de labra de remolacha y patata con azada o legón el de seis pesetas ocho céntimos.

Quinto. Habiéndose omitido involuntariamente el sueldo correspondiente a los trabajos de azada en todos los cultivos, por el presente se señala para esta operación el de cinco pesetas con veinticinco céntimos.

Igualmente en las tarifas y bajo el título de ENCINAR Y ALCORNO-

CAL, han de aumentarse los siguientes sueldos para las faenas que se indican:

Apiladores, 7 pesetas.
Raspadores y cocedores de corcho, 10'50 pesetas.

Demás personal en las operaciones de raspa de corcho, 6 pesetas.

Todas estas faenas, como propias de sierra, se ha de entender que no tienen descuento alguno.

Córdoba 22 de Mayo de 1933.—El Presidente, L. Merino del Castillo.

Jurado Mixto de Minas y Establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 2.255

Se hace saber: Que el pleno de este Jurado Mixto, en sesión ordinaria celebrada el día diez y nueve del actual, adoptó unas Bases, reguladoras del Contrato de Trabajo, para el personal obrero del servicio de la Hullera de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, cuyas Bases se encuentran en la Secretaría de este Organismo, sita en la calle Espartero número 8, principal, desde las dieciséis a las diecinueve horas, a disposición de toda persona que le interesa conocerlas, a los efectos del artículo 29, de la Ley de Jurados Mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, durante el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente en este BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las partes interesadas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 20 de Mayo de 1933.—El Presidente, Hernando Ruiz Hernández.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Córdoba

Ayuntamientos

ANUNCIO

Número 2.254

Esta Jefatura saca a concurso, con objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras de nueva construcción que a continuación se expresan:

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJO — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
15	(Segunda vez). Camino vecinal del kilómetro 40 de la carretera de Montoro a Rute a Córdoba por el camino viejo de Castro del Río: Ejecución de las obras de explanación, fábrica y firme, a excepción de la consolidación artificial, a partir del perfil 751 al 884 del proyecto aprobado, cuya longitud es de 4.126 28 metros.....	46.699'36	1.401'
20	Camino vecinal continuación del camino de las Navas hasta el kilómetro 12 al 18 de la carretera de Priego a Loja: Ejecución de las obras de afirmado entre los perfiles 348 al final y obras accesorias entre los perfiles 1 al 348 y 348 al final del proyecto aprobado.....	20.958.09	629'
21	Carretera de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna, trozo 2.º, sección 1.ª: a) Mil novecientos (1.900) metros lineales de afirmado y recebado y consolidación de todo el trozo. b) Mil cuatrocientos veinte (1.420) metros lineales de cuneta revestida de mampostería. c) Casilla para peones camineros. d) Postes kilométricos de todo el trozo. e) Acopios para conservación, también de todo el trozo.....	63.378'64	1.902'

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá Zamora, número uno, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día treinta y uno (31) de Mayo actual, a las doce (12) horas, en la Jefatura de Obras públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras, que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día treinta (30) de Mayo actual, a las trece horas, en la Jefatura de Obras públicas, presentándose en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y, además se escribirá: «Proposición para optar al concurso del destajo número..... de las obras de.....».

A la proposición se acompañará el resguardo, expedido por la Caja General de Depósitos, de haber constituido la fianza, y los justificantes que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, de veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas patronales.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro F. de Santaella.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....
provincia de..... con domicilio en.....
calle..... número....., enterado de las condiciones para la adjudicación por concurso del destajo número..... de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los demás documentos que sirven de base al destajo, con una rebaja del..... por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte podrá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obras en que se comprometen a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

CORDOBA

Núm. 2.215

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el reparto para el cobro de las cuotas que por contribuciones especiales, les corresponde satisfacer a los propietarios beneficiados por las obras de acerado y pavimentación de la calle de Lucano y con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dicho reparto, he resuelto se cobre a domicilio el importe de las cuotas asignadas a los distintos plazos que previamente se tienen acordados, teniendo el primero su vencimiento el 17 de Julio próximo, el segundo el 17 de Septiembre, el tercero el 17 de Noviembre y el cuarto el 17 de Enero, advirtiéndoles que de no abonarse éstos antes de terminar las precitadas fechas, sin otra notificación se pasarán los correspondientes recibos que resulten sin cobrar a la agencia municipal ejecutiva, para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en la prensa local para general conocimiento se hace público también, por medio de iguales edictos fijados en los tabloncillos de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

CARDEÑA

Núm. 2.226

Don Martín Pozo Díaz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1933 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Cardena a 20 de Mayo de 1933.—Martín Pozo Díaz.

ADAMUZ

Núm. 2.227

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber Que expirado el plazo

voluntario para oír reclamaciones sobre los respectivos padrones de concierto en la zona libre, canalones que desagüen a la vía pública y rejas con salientes a menos de dos metros de altura, correspondientes a este pueblo y su término, pueden hacerse efectivas sus cuotas sin recargo alguno por el semestre en curso del ejercicio actual, durante las horas de oficina en la Administración municipal de Impuestos y en los días del uno al 15 inclusive del próximo mes de Junio; previniendo que expirado dicho plazo se cobrará a los morosos por esta Agencia ejecutiva en los siguientes 15 días de indicado mes con un aumento del 10 por 100 sobre dichas cuotas y al que dejase de hacerlo en el expresado se procederá a su plazo cobro con el 20 por 100 de recargo y en la forma prevista por el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de quien le pueda interesar.

Adamuz a 20 de Mayo de 1933.—Diego Peñas Jiménez.

BAENA

Núm. 2.246

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 20 del actual, acordó que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de la Corporación se celebren a las veinte y una horas de los jueves de cada semana en lugar de a las veinte de los mismos días como hasta la fecha han venido teniendo lugar.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal se hace público mediante edictos de los que además de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se fijarán en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre.

Baena 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Registro de la Propiedad

POZOBLANCO

Núm. 2.263

Doña Elisa Rodríguez Blanco, vecina de Dos-Torres, ha inscrito a su favor, por compra a don Aniceto Rodríguez Blanco, de la misma vecindad, una suerte de tierra en Cañada Grande, término de Dos Torres, de una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiares, que linda al Norte terrenos de Antonio José López Gañán, Este más de don Jesús Blanco Murillo, Sur Callejón de entrada y Oeste el ya dicho Antonio José López Gañán.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Pozoblanco veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, José Estévez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.222

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Miguel Romero López, la noche del 7 al 8 del actual, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 89 de 1933.

Dado en Posadas a 20 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un caballo de seis años, 1'48 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda letra V-4 y arañado del pie izquierdo.

Núm. 2.223

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Manuel Luna Galiot, la noche del 9 al 10 del actual, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 90 de 1933.

Dado en Posadas a 20 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Una mula de 16 años, 1'46 de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclara, pelos blancos en el costillar izquierdo, el hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda, ciega de ambos ojos; y

Otra mula de dos años, 1'30 de alzada, torda, raza española, rayada, hierro V-4 nalga izquierda.

Núm. 2.224

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de La Carlota Leonor Cáceres Sebaquevas, la noche del 12 al 13 del actual, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a dis-

posición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 91 de 1933.

Dado en Posadas a 20 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Una mula de cinco años, 1'51 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, bocinegra, pelos blancos en los costillares, el hierro de la Unión Ganadera nalga izquierda.

BAENA

Núm. 2.229

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

En virtud de la presente y por providencia de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en la causa número 49 del año en curso, sobre violación de Luisa Pérez Cañadilla, se ofrece el procedimiento a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de la misma Tomás Pérez Ramírez, cuyo actual paradero se ignora desde hace más de 17 años.

Baena 19 de Mayo de 1933.—El Secretario Judicial, J. Mejías.

Núm. 2.230

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera Instancia de este partido, en los autos incidentales de pobreza que se siguen a instancia del Procurador don Rafael Roldán Ruiz, en nombre y representación correspondida en turno de oficio, de doña Carmen Jiménez Porcuna, para la obtención del beneficio legal de pobreza para litigar en autos de divorcio con su marido Rafael Ramos Cárdenas, por la presente se emplaza a este para que en término de nueve días hábiles contados a partir del siguiente en que la presente sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en aludidos autos y conteste la demanda bajo apercibimiento que si no lo efectúa seguirán los autos su curso debido sin su intervención parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero de aludido demandado expido la presente cédula que que se insertará según lo acordado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Baena a 19 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial P. H., J. Rabadán.

LA RAMBLA

Núm. 2.231

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los objetos que al final se re-

señan de la propiedad de don Angel Cruz Méndez, vecino de Córdoba sustraídos el día 15 del actual de la finca Los Angeles del término de esta ciudad los que caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 20 de Mayo de 1933.—Enrique Balmaseda.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña

Un arado de los llamados rusos, con el número 20, y 4 rejas del mismo con el número 503 letra D.

ALPERA

Núm. 2.232

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 5 del año 1933, por estafa y contra Antonio Tienda Reyes y otros, aparece la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alpera a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Carlos García Alcaraz, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Miguel Sánchez Vera, Antonio Tienda Reyes, Agustín Bernes Gómez, Salvador Ruiz Santiago, Pedro Romero Damayo y Luis Ibaiz Giménez a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante de catorce pesetas noventa céntimos cada uno y al pago de las costas y gastos del presente juicio, y notifíquese a los denunciados esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos García Alcaraz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Tienda Reyes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. en Alpera a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Joaquín Megías.—Visto bueno: El Juez, Carlos García Alcaraz.

POZOBLANCO

Núm. 2.233

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula, de seis años, 1'53 de alzada, castaño oscuro, raza española, bociblanca, rodiles blancos parte atrás del costillar izquierdo, con el hierro Unión ganadera número 1; y una mula de 6 años, castaño bozalba letra C. número 15 en la nalga derecha, pelos blancos en la frente y el hierro de la Mun-

dial Agraria; hurtadas la noche 14 al 15 del actual, de una cerca extramuros de Conquista, a los vecinos de la misma Francisco García Cabrera y Felix Muñoz Giménez, y de ser habidas sean puestos a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 19 de Mayo de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.240

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa, accidental del de Instrucción, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias, encaminadas a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales les fueron sustraídos a Fi el Jurado Romero, del sitio denominado Molinillos de este término, la noche del día 17 del corriente mes, y de ser habidos les pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditar su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 106 del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Mayo de 1933.—Manuel Pequeño.—El Secretario Judicial, Andrés Conde.

Reseña de los semovientes sustraídos

Mulo tordo, de 8 años, de alzada la marca, y sin hierro alguno.

Mula 12 años, castaño obscuro, sobre la marca, sin hierro.

Yegua de 8 años, pelitorda, más de la marca, hierro del Fénix Agrícola, V. número 3 en nalga izquierda, y una J. en la nalga derecha, lleva rastro de un mes, pelirda.

CORDOBA

Núm. 2.259

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en sumario que se sigue por incendio ocurrido en el Horno del Cristo la noche del diez de Abril, ha mandado se cite por medio de la presente a José Huertas Rodríguez, de oficio panadero, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 18 de Mayo de 1933.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.194

Don Pablo Murillo Torrico, Juez municipal letrado e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia de don Rafael Medina Ruiz, contra don Juan Manuel Cañuelo Moreno, en cuyos autos obra la sentencia cuyo encabezamiento y su parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Hinojosa del Duque a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El señor don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Primera Instancia de esta dicha ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, por cobro de cantidad, seguidos entre partes, de una como demandante don Rafael Medina Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Viso, representado por el Procurador don Juan Tocados González y defendido por el letrado don Francisco Rodríguez Nogales; y de otra como demandado don Juan Manuel Cañuelo Moreno, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de la expresada villa, declarado en rebeldía en los presentes autos; y

Fallo.—Que estimando como estimó la demanda, promovida por el Procurador don Juan Tocados González, en nombre y representación de don Rafael Medina Ruiz, contra don Juan Manuel Cañuelo Moreno, vecino de El Viso, debo condenar y condeno al dicho demandado don Juan Manuel Cañuelo Moreno a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante don Rafael Medina Ruiz la cantidad de veinticinco mil pesetas que le reclama por dicha demanda y es en deberle al mismo, por virtud del préstamo que de expresada cantidad hizo al demandado en treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho, condenando asimismo al nombrado demandado D. Juan Manuel Cañuelo Moreno a que abone al don Rafael Medina Ruiz el interés legal de la cantidad antes expresada, desde el día ocho de Octubre último, fecha de interposición de la demanda, condenando asimismo al referido demandado al pago de las costas causadas en este juicio.—Notifíquese esta sentencia a las partes y al demandado por su rebeldía, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no pedirse por la parte actora la notificación de dicha sentencia personalmente al demandado.—Complétese por la parte demandante en papel de pagos al Estado el reintegro correspondiente a los pliegos escritos a máquina de la presente resolución.—Así, por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Larra.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y habiéndose acreditado que el demandado don Juan Manuel Cañuelo Moreno, casado con María Josefa Timotea Navarro Fernández, falleció en la villa de El Viso el día diez y siete de Febrero del corriente año, a instancia de la parte actora he acordado expedir el presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación en forma a los desconocidos he-

rederos del repetido demandado don Juan Manuel Cañuelo Moreno.

Dado en Hinojosa del Duque a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Pablo Murillo Torrico.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

BAENA

Núm. 2.261

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y en ejecución a lo acordado en proveído de este día, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador don José Vargas Pérez en nombre y representación de doña María Jesús Romero Norzagar contra don José Moyano Fuentes, se sacan a pública subasta por primera vez, los siguientes bienes:

Primera. Suerte con olivos al sitio Cañada del Membrillo término de Alcalá la Real, de seis fanegas equivalentes a dos hectáreas, trece áreas y noventa centiáreas de cabida, linda al este Vereda Real, Sur finca de Manuel Mármol, Oeste y Norte tierras de Herederos de Genaro Moyano. Inscrita en el Registro de Alcalá, a nombre del ejecutado y se encuentra afecta en unión de otra a una hipoteca constituida en favor de José G. García Alcaide. Ha sido tasada en cinco mil cien pesetas.

Segunda. Trozo de tierra sitio Cortijo Chinales o Cañada del Membrillo, término de Alcalá la Real, de cinco fanegas de cabida, equivalentes a dos hectáreas trece áreas y treinta y una centiáreas, linda Este y Norte con el Arroyo, Oeste con la Pedriza y Sur porción de la finca total. Encontrándose también afecta a la hipoteca relacionada anteriormente. Habiendo sido pericialmente tasada en tres mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta que será pública se celebrará con todos los requisitos de derecho en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Junio y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, las cantidades expresadas porque respectivamente han sido periciados los bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores el diez por ciento del tipo, quienes exhibirán su cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidas las ofertas que se hagan.

Cuarta. Los títulos están en Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlos, entendiéndose que todo licitador los acepta sin poder exigir ningunos otros, ni suplir el que falta con la certificación del Registro de la Propiedad, y que las cargas o gravámenes de carácter preferente que tenga la finca quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el precio del remate.

Quinta. Del saneamiento para en caso de evicción responderá el ejecutado que otorgará en su día la venta a cuyo nombre ha de hacerse, y se estará para todo lo no especialmente previsto a las reglas generales establecidas en la sección segunda, libro segundo, título XV de la Ley Procesal Civil.

Dado en Baena a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, P. H. J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 2.262

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Saturnino Sanz Muñoz, contra don Apolinar Sanz García, he acordado la venta en pública subasta de la finca urbana que a continuación se describe:

Casa número tres antiguo y treinta y ocho moderno de la calle Montero, de esta ciudad, formada sobre ciento treinta y cinco metros veintidós centímetros, que linda por la derecha saliendo con la número cuarenta de la misma calle, de don Joaquín Márquez; por la izquierda con la número treinta y seis, que fué de don Antonio Hidalgo del Riego, y por la espalda con el huerto número treinta y cinco de la calle de la Banda, propiedad de doña Teresa del Riego.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintiseis de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de ocho mil pesetas, o sea las dos terceras partes de las doce mil en que ha sido apreciada la descrita casa, y que los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento de expresado precio.

Segunda. Que los autos y títulos de propiedad de mencionado inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 2.219

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción, accidentalmente, del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona o personas que se crean dueños de las caballerías que al final se reseñan, que el día 11 de Abril último y por la Guardia civil fueron ocupadas a

Francisco Moreno Bermúdez, al objeto de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y justificar su derecho en el sumario que instruyo por tal ocupación, apercibidos en caso de pararse el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Reseña

Yegua 18 años, 1'54 de alzada, torca, bebe con los dos, hierro Fénix Agrícola confuso, hierro Mundial espaldilla izquierda.

Burra de 14 a 16 años, 1'20 de alzada, capa rucia clara, sin hierro ni señal alguna.

MONTORO

Núm. 2.212

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por medio del presente que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; a tenor de lo preceptuado en el artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 pueden presentar oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, el expediente instado por don Juan Cañas Amor, para que la certificación de nacimiento del mismo en la que figura con el nombre y apellidos de Juan Alfonso Expósito, se cambie sustituyendo el apellido Expósito por los que viene usando de Cañas Amor, ya que son los que viene usando y con los que ha estado empleado en la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y también cumplió sus deberes militares.

La oposición puede ser formulada en término de tres meses a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Montoro a 18 de Mayo de 1933.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

BAENA

Núm. 2.213

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y captura de quien haya podido ser el autor o autores que en la noche del 22 al 23 del pasado mes de Abril, intentaron robar en la finca conocida por Cañada de los Majuelos, termino de Luque, propia de don Carlos Valverde Castilla, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de este partido, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 44 del año en curso.

Dado en Baena a 18 de Mayo de 1933.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, José Mejías.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba